

1145-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con treinta y cinco minutos del uno de noviembre de dos mil veinticuatro.

**No acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea cantonal de Siquirres, de la provincia de Limón, celebrada por el partido Ciudadanos Unidos Costa Rica (*en adelante PCUCR*), con relación al proceso de conformación de estructuras.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el acta aportada por la agrupación política y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el PCUCR, celebró *-de manera presencial-* el día seis de octubre del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de Siquirres, de la provincia de Limón, designando los integrantes propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria y las cinco delegaciones territoriales propietarias.

No obstante, en auto n.º 1001-DRPP-2024 de las once horas veintinueve minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, este Departamento de Registro le advirtió al PCUCR que, de conformidad con lo establecido en el artículo diez del *“Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas” (DECRETO n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012)* y los ordinales dos y tres del *“Instructivo para la fiscalización de las asambleas de los partidos políticos” (Acuerdo aprobado en sesión n.º 3-2012 de 10 de enero de 2012 - Comunicado por oficio n.º SGTSE-0062-2012 (SUSTITUIR) de 10 de enero de 2012)*, debía en el plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir de la notificación de esa resolución, aportar *- como prueba para mejor resolver-* el listado de asistencia original firmado por los ciudadanos que participaron y conformaron el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, así como indicar el número de cédula correcto del señor Reinaldo Cerdas Sandoval, quien fuese designado como fiscal propietario, ya que el aportado en primera instancia no corresponde.

En estricta relación con el contexto que nos ocupa, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) puntualizó, en la resolución n.º 569-E3-2014 de las doce horas quince minutos del dieciocho de febrero de dos mil catorce, que el proceso de acreditación de actos partidarios:

*“comprende el examen de aspectos formales; entre estos, que la convocatoria se haya realizado según lo prescriben los estatutos, el respeto a los procedimientos previamente establecidos, **regularidad en su conformación y en la toma de decisiones (quórum)** y el respeto al derecho de participación de los delegados; todo lo cual garantiza la legalidad de la asamblea y de los acuerdos ahí tomados (ver en ese sentido resoluciones n.º 1736-E-2002 y 1520-E-2005 y artículo 28 inciso f) del Código Electoral). No debe olvidarse, en ese sentido, que cada miembro se constituye en un pilar fundamental para la toma de las decisiones en tanto contribuye a conformar la decisión final del colegiado y ello sólo se manifiesta si quienes lo integran tienen la potestad para hacerlo y en cantidad suficiente para tomar decisiones que reflejen la voluntad mayoritaria (en similar sentido, resolución n.º 1724-E-2002 de las 14:50 horas del 11 de setiembre de 2002) (el resaltado es suplido)”.*

Así las cosas, en virtud de que el partido político no contestó en tiempo a lo advertido mediante el auto supra citado, al no tenerse constancia de las personas que acudieron y conformaron el quórum de ley requerido la sesionar, respecto a la asamblea del partido PCUCR del cantón de Siquirres, de la provincia de Limón, de conformidad con lo establecido en los ordinales nueve, cincuenta y dos, inciso h) y sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral, el criterio jurisprudencial transcrito y el artículo siete, inciso c) del *“Instructivo para la fiscalización de las asambleas de los partidos políticos” (Acuerdo aprobado en sesión n.º 3-2012 de 10 de enero de 2012 - Comunicado por oficio n.º SGTSE-0062-2012 (SUSTITUIR) de 10 de enero de 2012)*, que dice: *“Verificar la asistencia. Para tales efectos requerirá la cédula de identidad a cada uno de los asambleístas, la cual debe estar vigente y les solicitará que firmen en las hojas de control de asistencia.”*; así como lo dispuesto en el artículo nueve del estatuto partidario, se deniegan las siguientes acreditaciones:

l) Jerson Garcia Cerna, cédula de identidad n.º 304710029, Ana Lía Romero Vargas, cédula de identidad n.º 302570720 y Jorge Cerna Marin, cédula de identidad n.º 701060399, como presidente, secretaria y tesorero propietarios del

Comité Ejecutivo; Ana Ramirez Romero, cédula de identidad n.º 401780378, Marco Ramirez Romero, cédula de identidad n.º 402330527 y Daniela Ramirez Romero, cédula de identidad n.º 401990229, como presidente, secretario y tesorera suplentes del Comité Ejecutivo.

II) Reinaldo Cerdas Sandoval, cédula de identidad n.º 401290406, como fiscal propietario.

III) Jerson Garcia Cerna, cédula de identidad n.º 304710029, Ana Lia Romero Vargas, cédula de identidad n.º 302570720, Jorge Cerna Marin, cédula de identidad n.º 701060399, Daniela Ramirez Romero, cédula de identidad n.º 401990229 y Ana Ramirez Romero, cédula de identidad n.º 401780378, todos como delegados territoriales propietarios.

De acuerdo con lo anterior, se encuentran pendientes de designar en el PCUCR, todos los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria y las cinco delegaciones territoriales propietarias, del cantón de Siquirres, de la provincia de Limón.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 406-2024, partido Ciudadanos Unidos Costa Rica (PCUCR)

Ref n.º: S 5762, 6083-2024